



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

Gaceta de Jurisprudencia

N° 8-2023

Providencias Sala de Casación Civil y Agraria



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 8-2023

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural **2023**

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Presidencia

Luis Alonso Rico Puerta

Vicepresidencia

Hilda González Neira

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Francisco José Ternera Barrios

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Análisis y titulación

Servidores Judiciales Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Diseño y edición

Javier M. Vera Gutiérrez

Auxiliar Judicial II

Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural



No: SC5780-5



CO-SA-CER551308



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 8-2023

C

CONTRATO DE OBRA-Incumplimiento en contrato de obra civil en obligación de hacer. Solidaridad en la responsabilidad por el incumplimiento en la entrega de obras de infraestructura y de mejoramiento común. Contrato de compraventa con organización sindical. (SC248-2023; 23/08/2023)

CONTRATO DE SEGURO-Definición del Código de Comercio. Partes. Riesgo asegurable como elemento esencial. Delimitación del riesgo asegurable. Exclusiones y amparos dentro de la póliza. (SC276-2023; 14/08/2023)

Contenido de la póliza. Lugar donde deben quedar consignadas las exclusiones y amparos en la póliza. (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC276-2023) (SC276-2023; 14/08/2023)

De vida que pretende hacerse efectivo como consecuencia de un accidente de tránsito. Prueba indiciaria que permite probar el dolo y mala fe de la asegurada. (SC225-2023; 22/08/2023)

CONTRATO FIDUCIARIO-Para el desarrollo de un proyecto inmobiliario. Responsabilidad de la fiduciaria por incumplimiento de sus obligaciones al entregar dineros sin la observancia de los requisitos pactados en el encargo fiduciario. Definición de fiducia mercantil. Características del encargo fiduciario. Principio de Buena Fe. El carácter de profesional de la fiduciaria es generador de confianza, transparencia y diligencia frente a los negocios que celebra. (SC276-2023; 14/08/2023)

D

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO-Concepto. Diferencias. Etapas del juzgamiento. Diligencias. Oposición. Proceso tramitado por el Código de Procedimiento Civil, artículos 461 a 466 del estatuto. (SC267-2023; 16/08/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

DICTAMEN PERICIAL-Concepto. Requisitos. Paralelo entre lo que reglaba el Código de Procedimiento Civil y el Código General del Proceso. ([SC267-2023; 16/08/2023](#))

E

ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES-Falla del casacionista al denunciar error de hecho basándose en apreciaciones que tienden a demostrar error de derecho. ([SC226-2023; 30/08/2023](#))

ERROR DE HECHO-Vinculado a la percepción de un medio de prueba. No reabre el debate probatorio. Manifiesto, evidente y protuberante. Carga del recurrente de demostrar cómo se cerceno la prueba. Se configura cuando la prueba es determinante en la decisión final. ([SC225-2023; 22/08/2023](#))

I

INCONSONANCIA-La obligación insatisfecha carecía de exigibilidad, comoquiera que la agremiación sindical no fue constituida en mora de cumplirla, en tanto que los negociantes no fijaron plazo o condición que determinara un momento para su ejecución. Obligación de hacer arquetípica. ([SC248-2023; 23/08/2023](#))

INDICIOS-Definición. Principios y reglas. Acreditación de mala fe a través de prueba indiciaria. Carga del casacionista de indicar si fueron probados o no. En la interposición del recurso prevalece la interpretación del indicio que ha realizado el tribunal frente a lo que manifiesta el censor en su ataque. ([SC225-2023; 22/08/2023](#))

M

MORA-Disimilitud entre los efectos jurídicos del incumplimiento y los de la mora, en tanto el primero genera el deber de satisfacer la prestación inobservada, y la segunda acarrea, adicionalmente, el de resarcir los perjuicios causados por el incumplimiento. ([SC248-2023; 23/08/2023](#))



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

N

NORMA SUSTANCIAL-El artículo 19 de la Ley 640 de 2001 no ostenta esa calidad. (SC226-2023; 30/08/2023)

NULIDAD-Definición. Solo puede ser propuesta por el afectado. Por indebida integración del contradictorio. Litisconsorcio Necesario y facultativo. (SC276-2023; 14/08/2023)

O

OBLIGACIONES-Doctrina. Concepto. Tipología. Determinación del objeto. Requisitos. Licitud. Buenas costumbres. Interés del acreedor en el objeto de la obligación. Fungibilidad del objeto en las obligaciones de hacer. Acciones del acreedor de la prestación de hacer. Imposibilidad de cumplimiento de la obligación de hacer. (SC248-2023; 23/08/2023)

ORDEN PÚBLICO-Interno, como limitante al objeto de las obligaciones. Noción. (SC248-2023; 23/08/2023)

P

PERJUICIOS-Indemnización de perjuicios como subrogación del cumplimiento de la obligación de hacer. (SC248-2023; 23/08/2023)

R

RECURSO DE CASACIÓN-Interpuesto en proceso de impugnación de decisiones de junta directiva. Proposición de las causales denominadas violación directa e indirecta de la norma sustancial. Falla en la técnica del recurso lo que implica que no prospere. (SC226-2023; 30/08/2023)

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-Del fiduciario en la ejecución de un proyecto inmobiliario. Determinada por la relación material pactada en el contrato. Se exige la diligencia de un buen hombre de negocios. Acreditación del incumplimiento, el daño



y el nexo causal. La certeza del daño causado admite reparación. (SC276-2023; 14/08/2023)

S

SELECCIÓN DE OFICIO-Selección positiva con el fin de dilucidar si el fallo dictado por el juez de segundo nivel incurrió en vulneración de los derechos fundamentales de los demandantes. Auto AC280-2021. Sentencia SC1170-2022. (SC248-2023; 23/08/2023)

SENTENCIA SUSTITUTIVA-En proceso de responsabilidad contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora. (SC276-2023; 14/08/2023)

V

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-El casacionista debe justificar como se produjo el quebranto de las normas que indica transgredidas. (SC276-2023; 14/08/2023)

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Se deben identificar las normas sustanciales vulneradas. Deber del recurrente en señalar si el error es de hecho o de derecho. (SC276-2023; 14/08/2023)

Por error de derecho en la apreciación de una norma de carácter probatorio. El error en la apreciación de una prueba por sí misma no configura la causal de casación en estudio, sino que se requiere la violación de una norma sustancial. (SC267-2023; 16/08/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 8-2023

SC276-2023

CONTRATO FIDUCIARIO-Para el desarrollo de un proyecto inmobiliario. Responsabilidad de la fiduciaria por incumplimiento de sus obligaciones al entregar dineros sin la observancia de los requisitos pactados en el encargo fiduciario. Definición de fiducia mercantil. Características del encargo fiduciario. Principio de Buena Fe. El carácter de profesional de la fiduciaria es generador de confianza, transparencia y diligencia frente a los negocios que celebra.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-Del fiduciario en la ejecución de un proyecto inmobiliario. Determinada por la relación material pactada en el contrato. Se exige la diligencia de un buen hombre de negocios. Acreditación del incumplimiento, el daño y el nexa causal. La certeza del daño causado admite reparación.

NULIDAD-Definición. Solo puede ser propuesta por el afectado. Por indebida integración del contradictorio. Litisconsorcio Necesario y facultativo.

CONTRATO DE SEGURO-Definición del Código de Comercio. Partes. Riesgo asegurable como elemento esencial. Delimitación del riesgo asegurable. Exclusiones y amparos dentro de la póliza.

SENTENCIA SUSTITUTIVA-En proceso de responsabilidad contra la fiduciaria en lo relativo a la condena de la aseguradora.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Se deben identificar las normas sustanciales Vulneradas. Deber del recurrente en señalar si el error es de hecho o de derecho.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-El casacionista debe justificar como se produjo el quebranto de las normas que indica transgredidas.

CONTRATO DE SEGURO-Contenido de la póliza. Lugar donde deben quedar consignadas las exclusiones y amparos en la póliza. (Salvamento parcial de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC276-2023)

Fuente Formal:

Artículos 871, 1226 y 1234 del Código de Comercio.

Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera.

Artículos 29 y 146 del Decreto 663 de 1993.

Artículo 1603 de Código Civil.

Artículo 63 del Código Civil.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

Artículos 60 y 61 del Código General del Proceso.
Artículos 133 y 134 del Código General del Proceso.
Artículos 1036, 1045, 1047, 1054, 1055 y 1056 del Código de Comercio.
Artículo 1602 Código Civil.
Artículos 38 y 42 Ley 1448 de 2011.
Artículo 184 del Decreto 663 de 1993.
Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Circular Básica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera.
Artículos 1047, 1048 Código de Comercio.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 107-2023.
Sentencia CSJ SC 2879-2022.
Sentencia CSJ SC 30 de julio de 2008, rad. 1999-01458-01.
Sentencia CSJ SC 5430-2021.
Sentencia CSJ SC 9 de agosto de 2007, rad. 2000-00254-01.
Sentencia CSJ SC 1 de julio de 2009, rad. 2000-00310-01.
Sentencia CSJ SC 5430-2021.
Sentencia CSJ SC 5142-2020.
Sentencia CSJ SC 13925-2016.
Sentencia CSJ SC 282-2021.
Sentencia SC 107-2023.
Sentencia SC 2496-2022.
Sentencia CSJ SC 3678-2021.
Sentencia CSJ SC 20 de mayo de 2002, rad. 6256.
Sentencia CSJ SC 002-2018.
Sentencia CSJ SC 19 de diciembre de 2008, rad. 2000-00075-01.
Sentencia CSJ SC 4574-2015, rad. 2007-00600-02.
Sentencia CSJ SC 2879-2022.

Fuente Doctrinal:

Hinestrosa Forero, Fernando. Tratado de las obligaciones II. De las fuentes de las obligaciones: el negocio jurídico, vol. II, Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2015, pág. 622.
Le Tourneau, Philippe. La Responsabilidad Civil. Editorial Legis Editores S.A. Edición en español. 1ª reimpresión, Bogotá. Colombia, diciembre de 2004, págs. 75-76.
Carnelutti, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Tomo III. Actos del Proceso. (Traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo). Uthea Argentina. Buenos Aires, 1944, pág. 579.
Broseta Pont. Manuel. Manual de Derecho Mercantil. Editorial Tecnos Madrid. 1978, pág. 479.
Bercovitz Rodríguez. Rodrigo. Tratado de contratos. Tomo V. Contratos del mercado de valores, contratación bancaria, contratación de transporte y navegación y contratos de seguro. Tirant o Blanch Tratados. Valencia, 2009. Pág. 5535.
Stiglitz, Rubén S. Derecho de Seguros. Tomo I. 6ª Edición. Thomson Reuters La Ley. Buenos Aires, 2016, pág. 291.
Domingo López Saavedra. Tratado de derecho comercial: Seguros. Buenos Aires: La Ley, 2010. pp. 55 y ss.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

Ossa Gómez. José Efrén. Teoría general del seguro. El contrato. 2ª edición. Editorial Temis. Bogotá, 1991, pág. 469.

Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984 pág. 239.

ASUNTO:

Pretende la Sociedad demandante que se condene a la Sociedad Fiduciaria que devuelva los recursos más la indexación por declararla civilmente responsable debido al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de encargo fiduciario suscrito entre las partes. La demandada llamó en garantía a su compañía de seguros. La Superintendencia Financiera de Colombia en uso de sus funciones jurisdiccionales declaró la responsabilidad civil y contractual, condenó al pago a la Fiduciaria y acepto la defensa de la llamada en garantía. El Tribunal revocó parcialmente el fallo en lo relativo a la aseguradora y negó su defensa ordenado el pago por parte de esta. La sociedad fiduciaria y la aseguradora formularon cargos en casación por separado indicando violación directa e indirecta de norma sustancial y nulidad. La Corte casó la sentencia parcialmente, negó el recurso interpuesto por la sociedad fiduciaria y casó en lo referente a la aseguradora profiriendo sentencia sustitutiva. Con salvamento parcial de voto de la magistrada Hilda González Neira.

M. PONENTE	: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-99-003-2018-01217-02
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC276-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 14/08/2023
DECISIÓN	: Casa. Con salvamento de voto.

SC267-2023

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO-Concepto. Diferencias. Etapas del juzgamiento. Diligencias. Oposición. Proceso tramitado por el Código de Procedimiento Civil, artículos 461 a 466 del estatuto.

DICTAMEN PERICIAL-Concepto. Requisitos. Paralelo entre lo que reglaba el Código de Procedimiento Civil y el Código General del Proceso.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por error de derecho en la apreciación de una norma de carácter probatorio. El error en la apreciación de una prueba por sí misma no configura la causal de casación en estudio, sino que se requiere la violación de una norma sustancial.

Fuente formal:

Artículos 96 inciso segundo, 164, 167, 176, 191, 226, 228, 232, 243, 244, 250, 257 y 280 228, 484, 401, numeral 3° del Código General del Proceso.

Artículos 669, 900 del Código Civil.

Artículos 58 y 230 de la Constitución Política.

Fuente jurisprudencial:



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

Sentencia C.S.J. SC15 de febrero de 1947. G.J. n.º 2919, pág. 109.
Sentencia de 2 de junio de 1958, LXXXVIII-100.
Sentencia CSJ SC 003 de 14 de marzo de 1997, CCXLVI-249.

ASUNTO:

La Corte decide el recurso de casación formulado por Inversiones Hob SAS. e I.Z. Inversiones S.A.S., contra la sentencia del Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil - Familia, en el proceso que promovió contra Calcáreos S.A. a través de proceso de deslinde y amojonamiento en cuanto el inmueble de propiedad de las sociedades demandantes limita con los predios de la demandada. Se queja el demandante que la sociedad demandada intentó ampliar sus medidas ingresando en el predio de propiedad de las sociedades demandantes, corriendo la cerca según su criterio, lo que fue objeto de una acción policiva. El Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla inició la diligencia de deslinde y amojonamiento practicándose las pruebas solicitadas por las partes, así como realizada la contradicción del dictamen, de modo que el a quo procedió a realizar el deslinde y amojonamiento. Así, profirió sentencia que ordenó a las sociedades demandantes Inversiones HOB S.A.S. e I.Z. Inversiones S.A.S. que entreguen a la demandada Calcáreos S.A. la porción de terreno objeto de debate. La anterior decisión se fundó en que demandante y demandado siguen siendo colindantes y que en desarrollo del principio de primacía del derecho sustancial debía disponerse la inscripción de la diligencia de deslinde en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, puesto que el dictamen realizado da cuenta del área y medidas de los linderos, y que el informe del IGAC no cumple los requisitos legales pues se limitó a indicar que se requiere de un estudio más profundo pero no rindió el concepto solicitado, y que si bien es cierto el predio de la demandada fue englobado eso no cambia el hecho cierto de que los predios de propiedad de las partes son colindantes. La anterior decisión la parte actora formuló recurso de apelación, que fue resuelto por el Tribunal Superior de Barranquilla. El Tribunal confirma e indica que el funcionario de primer grado en forma atinada fijó la línea divisoria así como los mojones en consideración a lo en ellas consignado concluyendo que dicho alinderamiento se encuentra ajustado a la realidad. Entonces el vencido recurre en Casación por violación indirecta de la norma sustancial por error de derecho en la apreciación de una norma de carácter probatorio, aspecto que no prospera en cuanto indica el error en la apreciación de una prueba por sí misma no configura la causal de casación en estudio, sino que se requiere la violación de una norma sustancial.

M. PONENTE	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 08001-31-03-003-2015-00586-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC267-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 16/08/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC225-2023

CONTRATO DE SEGURO-De vida que pretende hacerse efectivo como consecuencia de un accidente de tránsito. Prueba indiciaria que permite probar el dolo y mala fe de la asegurada.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

INDICIOS-Definición. Principios y reglas. Acreditación de mala fe a través de prueba indiciaria. Carga del casacionista de indicar si fueron probados o no. En la interposición del recurso prevalece la interpretación del indicio que ha realizado el tribunal frente a lo que manifiesta el censor en su ataque.

ERROR DE HECHO-Vinculado a la percepción de un medio de prueba. No reabre el debate probatorio. Manifiesto, evidente y protuberante. Carga del recurrente de demostrar cómo se cerceno la prueba. Se configura cuando la prueba es determinante en la decisión final.

Fuente Formal:

Artículo 336 numeral 2 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 12 de junio de 1958.
Sentencia CSJ SC 29 de septiembre de 1945.
Sentencia CSJ SC 22 de noviembre de 1966.
Sentencia Corte Suprema de Justicia. SC12947-2016.
Sentencia Corte Suprema de Justicia. SC 22 de julio 2010, rad. 2000 00042 01.
Sentencia CSJ SC de 29 de septiembre de 1945.
Sentencia CSJ SC septiembre 15 de 1944.
Sentencia CSJ SSC del 23 de mayo de 1955.
Sentencia 19 de noviembre de 1956.
Sentencia 24 de abril de 1986.
Sentencia 2 de julio de 1993.
Sentencia 9 de noviembre de 1993.
Sentencia CSJ Sala de Casación Civil, G.J.T LXXXII P. 604.
Sentencia CSJ SSC del 31 de julio de 1945.
Sentencia 5 de septiembre de 1955.
Sentencia 24 de noviembre de 1958.
Sentencia CSJ SC del 15 de abril de 2011 (exp. 2006-0039).
Sentencia CSJ SC del 2 de agosto de 1958.
Sentencia de 15 de septiembre de 1998, expediente 5075.
Sentencia CSJ Civil 4 de diciembre de 2008, radicado 9354.
Sentencia de 5 de mayo de 1998 CCLII-1355.
Sentencia 092 de 17 de mayo de 2001, expediente 5704.
Sentencia SC 4419-2020 del 17 de noviembre del 2020.

Fuente Doctrinal:

Perelman. Logique juridique. Nouvelles rhétorique. Dalloz, París, 1999, p. 2. Bentham
Jeremías. Tratado de las pruebas judiciales. V. I, Jurídicas Europa-América.
Domat, Jean. Les loix civiles dans leur ordre naturel. T. I, p. 204. Coignard.

ASUNTO:

Pretende la demandante que se declare la ocurrencia del hecho surgido de un accidente de tránsito en el que se decretó pérdida de capacidad laboral y como consecuencia se ordene a la aseguradora demandada a pagar las sumas de dinero fijadas en las pólizas suscritas. El Juez en primera instancia dictó sentencia parcialmente estimatoria de las pretensiones. El Tribunal revocó el fallo del *a quo* al evidenciar mala fe en la reclamación presentada por



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

la actora. La demandante formulo tres cargos en casación y solo se admitió para estudio la violación indirecta de norma sustancial. La Corte No casó la sentencia pues no se demostró el error endilgado al Tribunal.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 05001-31-03-013-2016-00520-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC225-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 22/08/2023
DECISIÓN	: No Casa

SC248-2023

CONTRATO DE OBRA-Incumplimiento en contrato de obra civil en obligación de hacer. Solidaridad en la responsabilidad por el incumplimiento en la entrega de obras de infraestructura y de mejoramiento común. Contrato de compraventa con organización sindical.

OBLIGACIONES-Doctrina. Concepto. Tipología. Determinación del objeto. Requisitos. Licitud. Buenas costumbres. Interés del acreedor en el objeto de la obligación. Fungibilidad del objeto en las obligaciones de hacer. Acciones del acreedor de la prestación de hacer. Imposibilidad de cumplimiento de la obligación de hacer.

Fuente formal:

Artículos 434, 870, 981, 1317,1340, 1495, 1517, 1518, 1519, 1546, 1553, 1565, 1523, 1610, 1613, 1614, 2053, 2142, del Código Civil.
Artículo 870 del Código de Comercio.
Artículo 426 Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC3755-2022, 28 nov., rad. 2015-00953-01.
Sentencia CSJ SC 23 jun. 1958, G.J. LXXXVIII-222, citada en CSJ SC5669-2018, 19 dic., rad. 2012-00150-01.
Sentencia CSJ SC1962-2022, 28 jun., rad. 2017-00478-01.
Sentencia CSJ SC1962-2022, 28 jun., rad. 2017-00478-01.
Sentencia CSJ SC4902-2019, 15 nov., rad. 2015-00145-01.
Sentencia CSJ SC 18 dic. 2009, rad. 1996-09616-01.

Fuente doctrinal:

Pérez Vives, Álvaro. Teoría General de las Obligaciones, Volumen I, Parte Primera, Bogotá: Temis, p. 257.
Claro Solar, Luis. Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. Tomo XI, De las Obligaciones II, Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1978, pág. 262.
Pothier, R.J., Tratado de las Obligaciones, Buenos Aires: Atalaya, 1947, pág. 80.
Caseaux, Pedro N. et Trigo Represas, Félix A. Derecho de las Obligaciones. Tomo I. Buenos Aires: La Ley, 2010, pág. 95.
Claro Solar. Op. Cit., pág. 267.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

Alessandri Besa, Arturo et al. La Nulidad y la Rescisión en el Derecho Civil Chileno. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1990, págs. 124-131.

Holguín Holguín, Carlos. La noción de orden público en el campo internacional, en: Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Bogotá, núm. 290-29 (agosto de 1990 a febrero de 1991), p. 9 y ss.

Claro Solar, Luis, Op. Cit., pág. 287.

Savigny, Friedrich Karl Von. Droit des obligations, V. I, págs. 21-22, citado en Caseaux, Pedro N. et Trigo Represas, Félix A. Derecho de las Obligaciones. Tomo I. Buenos Aires: La Ley, 2010, pág. 104.

Pothier, Op. Cit., pág. 81.

Claro Solar, Op. Cit., pág. 262.

Planiol, Ripert Y Esmein. T. VI, núm. 221, citado en Perez Vives, Álvaro. Op. Cit., pág. 280.

Ihering, Rudolf Von. Del interés en los contratos y de la pretendida necesidad de valor patrimonial en las prestaciones obligatorias”, en Tres Estudios Jurídicos. Omeba, pág. 987.

Messineo, Francesco. Manual de Derecho Civil y Comercial. Vol. IV, págs. 33-34. En el mismo sentido, Pérez Vives, Álvaro. Op. Cit., pág. 280.

Diez-Picazo, Luis. Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial. Tomo II, Las Relaciones Obligatorias, Navarra: Editorial Aranzadi, 2008, pág. 279.

Diez-Picazo, Luis. Los incumplimientos resolutorios. Navarra: Editorial Aranzadi, 2005, pág. 15.

Pothier, Op. Cit., pág. 91.

Ripert, Georges et Boulanger, Jean. Op. Cit., pág. 423.

Claro Solar, Luis. Op. Cit., pág. 691.

Hinestrosa, Fernando. Tratado de las Obligaciones, T. I, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007, pág. 787.

Caseaux, Pedro N. et Trigo Represas, Félix A. Op. Cit., págs. 544-545.

INCONSONANCIA-La obligación insatisfecha carecía de exigibilidad, comoquiera que la agremiación sindical no fue constituida en mora de cumplirla, en tanto que los negociantes no fijaron plazo o condición que determinara un momento para su ejecución. Obligación de hacer arquetípica.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC3918-2021, 8 sep., rad. 2008-00106-01.

Sentencia CSJ SC5473-2021, 16 dic., rad. 2017-40845-01.

Sentencia CSJ SC5569-2019, 18 dic., rad. 2010-00358-01.

MORA-Disimilitud entre los efectos jurídicos del incumplimiento y los de la mora, en tanto el primero genera el deber de satisfacer la prestación inobservada, y la segunda acarrea, adicionalmente, el de resarcir los perjuicios causados por el incumplimiento.

Fuente formal:

Artículo 90, inciso 2° del Código de Procedimiento Civil.

ORDEN PÚBLICO-Interno, como limitante al objeto de las obligaciones. Noción.

Fuente formal:

Artículos 16 del Código Civil.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

PERJUICIOS-Indemnización de perjuicios como subrogación del cumplimiento de la obligación de hacer.

Fuente formal:

Artículos 1610 del Código Civil.
Artículos 426, 428 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC1962-2022.

Fuente doctrinal:

Morello, Augusto M. Indemnización del daño contractual. Ed. Abeledo-Perrot, Vo. 11 pág. 18.

SELECCIÓN DE OFICIO-Selección positiva con el fin de dilucidar si el fallo dictado por el juez de segundo nivel incurrió en vulneración de los derechos fundamentales de los demandantes. Auto AC280-2021. Sentencia SC1170-2022.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC1170-2022.
Auto AC280-2021.

ASUNTO:

Después de haberse casado la sentencia de 20 de noviembre de 2018, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sucesores procesales de Alfonso Moreno Mora (q.e.p.d.), contra la Federación de Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas Eléctricas Mecánicas de Colombia - Fetramecol, Disycons Ltda. y Constructora El Bambú Ltda, entra la Sala a proferir el fallo sustitutivo correspondiente. Los convocantes instaron de la jurisdicción que, con citación de las personas jurídicas mencionadas, se accediera a Declarar que la Federación de Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas Eléctricas Mecánicas de Colombia -Fetramecol incumplió las promesas y los contratos de compraventa celebrados con cada uno de los reclamantes al no entregar las obras civiles a cuya ejecución se obligó en los referidos negocios jurídicos. La demanda se admitió por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, e intimado el sindicato, el juzgado dirimió la controversia a través de fallo, que acogió el petitum de los pretensores respecto de la asociación sindical y excluyó del litigio a los otros entes morales destinatarios de la acción. Fetramecol interpuso recurso de alzada, fincado en que la condena en su contra no detalló la clase de obras a realizar. El Tribunal en providencia de 20 de noviembre de 2018, revocó lo resuelto por el a quo, y en su lugar, declaró probada la defensa meritoria de «falta de interés serio y actual» y, en consecuencia, denegó las súplicas de la pieza que dio inicio al pleito. La Corte, en providencia SC1170-2022, reparó en la forma como el fallador plural resolvió el recurso vertical planteado por Fetramecol, advirtiendo que el pronunciamiento final de la contienda en las instancias desconoció los límites decisionales planteados por dicha apelante, procedió a infirmar la determinación del a quo y, en su lugar, declaró probada la excepción de “falta de interés serio y actual” propuesta por la Federación, luego de considerar que la obligación presuntamente insatisfecha carecía de exigibilidad, comoquiera que la agremiación sindical no fue constituida en mora de cumplirla.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

Seguidamente, calificó esa desatención de los confines de la impugnación ordinaria, como un vicio constitutivo de inconsonancia del fallo, según así lo precisó la Sala en los veredictos CSJ SC3918-2021, 8 sep., rad. 2008-00106-01 y CSJ SC5473-2021, 16 dic., rad. 2017-40845-01. En sustento, indicó que devenía impropio el estudio que emprendió el Tribunal sobre la enunciada defensa perentoria y, a la postre, su reconocimiento, porque al no refutar la ausencia de resolución del a quo en relación con dicha exceptiva, ésta se entendía renunciada por su proponente, de ahí que no había lugar a su acogimiento, disimilitud entre los efectos jurídicos del incumplimiento y los de la mora, en tanto el primero genera el deber de satisfacer la prestación inobservada, y la segunda acarrea, adicionalmente, el de resarcir los perjuicios causados por el incumplimiento, expuso que al exorar los promotores de la acción la realización de los trabajos de infraestructura sin perseguir reparación de perjuicios, era innecesario que hubiera constituido en mora a Fetramecol, pues este requisito sólo debe verificarse cuando el reclamo contempla el resarcimiento. En ese orden, se equivocó el Tribunal al exigir que la indicada persona jurídica hubiera sido reconvenida con el señalado fin. Ante la gravedad de los desatinos cometidos por el *ad quem* y la afectación de los derechos esenciales de los convocantes al negar la acción de cumplimiento de las convenciones celebradas y tornar irresolubles las mismas en razón del prolongado tiempo transcurrido desde el surgimiento de la obligación, casó oficiosamente la sentencia proferida en la segunda instancia y previo a emitir la decisión de reemplazo, dispuso el recaudo oficioso de pruebas documentales, evidencias que se encuentran incorporadas al diligenciamiento y fueron sometidas a la contradicción de las partes, por lo que se ha llegado al estado de proferir la determinación que debe reemplazar aquella que fue casada en sede de la impugnación extraordinaria. Sin impedimento físico o jurídico para el cumplimiento de la obligación de hacer hasta ahora desatendida por la demandada, en tanto los titulares de dominio de las unidades privadas y demandantes en este juicio son los copropietarios de los bienes comunes de la Urbanización en proporción al derecho porcentual que a cada uno corresponde y no un tercero ajeno a la copropiedad, la segunda crítica tampoco sale adelante, pues la prestación inobservada no se tornó en «de imposible cumplimiento», y los promotores de la acción, en su uso discrecional de las prerrogativas que le ofrece el ordenamiento jurídico, instó la satisfacción del vínculo obligacional en la modalidad originariamente pactada, sin que se advierta motivo alguno por el cual, en lugar de elegir la denotada alternativa, haya debido impetrar la resolución contractual. En consecuencia y, por las razones consignadas, se confirmó lo resuelto por el sentenciador de la instancia inicial, modificando únicamente el plazo para la realización de las obras no ejecutadas.

M. PONENTE	: HILDA GONZÁLEZ NEIRA
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-036-2013-00031-02
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA SUSTITUTIVA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC248-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 23/08/2023
DECISIÓN	: Confirma

SC226-2023

RECURSO DE CASACIÓN-Interpuesto en proceso de impugnación de decisiones de junta directiva. Proposición de las causales denominadas violación directa e indirecta de la norma sustancial. Falla en la técnica del recurso lo que implica que no prospere.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES-Falla del casacionista al denunciar error de hecho basándose en apreciaciones que tienden a demostrar error de derecho.

NORMA SUSTANCIAL-El artículo 19 de la Ley 640 de 2001 no ostenta esa calidad.

Fuente Formal:

Artículos 336 y 344 del Código General del Proceso.
Artículo 344 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ AC 3642 de 2016.
Sentencia SC 3347-2020.
Sentencia CSJ SC de 10 de agosto de 2001, Rad. 6898.
Auto CSJ AC 6341, 21 de octubre de 2014, rad. 2007-00145-01.
Auto CSJ AC 2707 del 10 de julio de 2019, Rad. 2016-46013-01.
Sentencia CSJ SC 3172-2021 de 28 de julio Rad. 2015-00149-01.
Auto AC 4205-2021.
Auto CSJ AC 2194-2014.
Auto CSJ AC 3919-2017.
Auto CSJ AC de 18 de noviembre de 2010, rad. 2002-00007.
Auto CSJ AC 208-2023.
Sentencia CSJ SC de 10 de junio de 2008, exp. 2000-00832.
Sentencia CSJ SC de 29 de agosto de 1947, G.J., t. LXII, pág. 736.

ASUNTO:

Pretende el demandante impugnar las decisiones de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Ibagué y como consecuencia se declare la nulidad de las mismas. El Juez en primera instancia desestimó las excepciones propuestas. El Tribunal revocó el fallo del a quo al evidenciar que existe caducidad de la acción. El demandante formuló cargos en casación por violación directa e indirecta de la norma sustancial. La Corte No casó la sentencia pues los errores endilgados no cumplieron con la técnica prevista en la ley para la sustentación del recurso extraordinario.

M. PONENTE	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
NÚMERO DE PROCESO	: 73001-31-03-002-2015-00039-01
PROCEDENCIA	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC226-2023
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
FECHA	: 30/08/2023
DECISIÓN	: No Casa



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría